



**APRUEBA CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y SU CARGA EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, EN EL TRAMO ISLA LAITEC (PUNTA WHITE) – QUELLÓN, ID CAM0038, DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Navegación contenida en el Decreto Ley N° 2222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley de Fomento a la Marina Mercante contenida en el Decreto Ley N° 3.059, de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley N° 21.289, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2021, el D.S. N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; el Decreto N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, la Resolución Exenta N° 1975 de 2011, de la Subsecretaría de Transportes; el Memorándum N° 40 de 2021, de la División de Transporte Público Regional, y sus modificaciones posteriores; los Decretos Exentos N°2085 de 2020 y N° 506 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1621 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el artículo 14° del D.L. N° 3.059, citado en el visto, establece que cuando el Estado exija realizar tráficos especiales que no estén cubiertos por empresas navieras nacionales, deberá licitarse un subsidio para ser adjudicado a aquellas empresas navieras chilenas que se comprometan a cumplir el tráfico referido.

2. Que, el D.L. N° 3.059 ya citado, establece que el subsidio deberá ser financiado con cargo al presupuesto del Ministerio que corresponda, siendo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones responsable.

3. Que, el artículo 5° de la Ley N°20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

4. Que, el Programa de Apoyo al Transporte Regional contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que las comunidades que habitan en lugares aislados del país puedan mejorar su integración territorial, económica y social, facilitando su acceso a centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

5. Que, mediante Decreto Exento N° 2085 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el llamado a licitación y se aprobaron las bases de licitación pública de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Laitec (Punta White) - Quellón, en la Región de Los Lagos.

6. Que, mediante Decreto Exento N° 506 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se adjudicó la licitación pública antes referida a don Juan Carlos Cárdenas Oyarzo.

7. Que, este Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha suscrito con el adjudicado antes mencionado, un Contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Laitec (Punta White) - Quellón, en la Región de Los Lagos, que es necesario aprobar por intermedio del presente acto administrativo.

8. Que existe disponibilidad presupuestaria para subsidiar el servicio en referencia, y proceder a la ejecución del contrato.

#### **DECRETO:**

1. **APRUÉBASE** el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en la Región de Los Lagos, en el tramo señalado en el considerando 5°, cuyo texto se inserta a continuación:

**"CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y SU CARGA EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, EN EL TRAMO ISLA LAITEC (PUNTA WHITE) – QUELLÓN, ID CAM0038, DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.**

En Santiago, República de Chile, a 22 de febrero de 2021, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Gloria Hutt Hesse, cédula de identidad número 6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y don Juan Carlos Cárdenas Oyarzo, cédula de identidad N°12.203.803-3, con domicilio en Santa Rosa, comuna de Quellón, Chiloé, Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el "operador" o el "contratado", han convenido lo siguiente:

## **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES Y OBJETIVOS**

Los Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas, son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" ya sea directamente o, a través de las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas. Estos subsidios no tienen periodo de término establecido, siendo su alcance geográfico las zonas aisladas de todo el país.

Su objetivo es lograr que las comunidades que habitan en lugares aislados del territorio nacional, puedan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

Lo anterior, debido a su ubicación geográfica, su escasa población o sus características socioeconómicas, estas comunidades no constituyen una demanda suficiente por servicios de transporte que incentive a operadores privados a ofrecerlos, o a pesar de contar con la oferta privada de un servicio de transporte, no tienen acceso adecuado a dicho servicio debido a su bajo nivel de ingresos, requiriéndose en este caso, subsidios a la oferta para asegurar niveles mínimos de acceso.

El Ministerio considerando la necesidad de transporte de pasajeros y su carga, que presenta las localidades a que se refiere este contrato, estimó pertinente suscribir el presente contrato de otorgamiento de subsidio al transporte de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo.

El principal objetivo del presente contrato es contribuir con recursos para fomentar la prestación de servicios de transporte de pasajeros y su carga, bajo la modalidad marítima, a la población de los sectores que contempla el tramo a que se refiere este contrato, a fin de mejorar la accesibilidad de sus habitantes a localidades con mayor desarrollo económico y mejor oferta de servicios.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO**

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

1. Bases de la Licitación y sus anexos.
2. Aclaraciones y respuestas, y modificaciones y rectificaciones a las Bases de Licitación y sus Anexos, si corresponde.
3. El respectivo contrato.
4. Oferta del Contratado.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

## **CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO E INICIO DEL SERVICIO QUE SE SUBSIDIA**

El servicio a prestar por el operador, al que se le otorga subsidio, será el de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Isla Laitec (Punta White) - Quellón, en la Región de Los Lagos.

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos en adelante "la Secretaría Regional", informará por escrito al operador, la fecha de inicio del servicio que se subsidia, una vez que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo aprobatorio del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

Las frecuencias mínimas son las que se indican a continuación y deberán ser cumplidas por el contratado durante todo el período del contrato, sólo a excepción de las semanas o proporción de días, según corresponda, que la Autoridad Marítima no autorice el zarpe o existan condiciones climáticas que permitiendo efectuar zarpes, impidan realizar el viaje en los tiempos de navegación habituales en condición normal. En estos casos no se aplicará el cobro por multa, sino que se hará un descuento sobre el monto mensual del subsidio, de acuerdo a lo establecido en el punto denominado "Descuento por viaje no realizado" del contrato.

El servicio se efectuará conforme al siguiente detalle:

#### Recorrido:

Isla Laitec (Punta Quetro – Punta White) – Quellón (Paradas intermedias: Piedra Lile – Iglesia Evangélica).

#### Itinerario y frecuencias

El servicio se realizará de acuerdo a lo expresado en la siguiente tabla:

Se considera la realización de 07 viajes redondos semanales para el transporte de público en general y 02 viajes redondos mensuales para el transporte de carga adicional de los pasajeros. El tramo, recorrido y frecuencia se indica en el siguiente cuadro:

Itinerario del servicio		
Temporada (Enero a Diciembre)		
Tramo (Origen - Destino)	Días de Operación*	Hora Salida
Quellón – Isla Laitec (Punta Quetro – Punta White)	Lunes y miércoles	07:00 hrs.
		15:00 hrs.
	Viernes**	07:00 hrs.
		15:00 hrs.
Domingo	14:00 hrs.	
Isla Laitec (Punta Quetro – Punta White) – Quellón	Lunes y miércoles	08:15 hrs.
		17:00 hrs.
	Viernes	08:15 hrs.
		17:00 hrs.
Domingo**	15:15 hrs.	
Servicio de Carga***		
Tramo (Origen - Destino)	Días de Operación	Hora Salida
Quellón – Isla Laitec (Punta Quetro – Punta White)	Lunes o miércoles	Horario coordinado con Juntas de Vecinos
Isla Laitec (Punta Quetro – Punta White) – Quellón		Horario coordinado con Juntas de Vecinos
* Los días de operación incluyen días festivos.		
** Viaje preferente estudiante año lectivo, hasta 10 minutos antes del zarpe.		
***Viaje de carga lunes o miércoles, horario a convenir con Juntas de Vecinos.		

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones de fuerza mayor u otras que impliquen retrasos en las horas de recalada y/o zarpe, los horarios podrán diferir de los indicados en la tabla precedente.

## VIAJES ADICIONALES POR ELECCIONES

Se considera la realización de viajes adicionales para las elecciones municipales, del órgano ejecutivo del gobierno regional, parlamentarias, primarias para nominación de candidatos a Presidente de la República y presidenciales, así como plebiscitos de alcance nacional. Dichos viajes se realizarán en forma adicional a la frecuencia regular del servicio, y serán programados y autorizados por la Secretaría Regional, la que informará al operador con un plazo no inferior a 10 días hábiles para su realización.

Para estos efectos, se entenderá como viaje adicional el viaje de ida y retorno para el tramo contratado (viaje redondo), y dichos viajes serán para todo pasajero (no siendo exclusivos de los usuarios miembros de la junta de vecinos) y contarán con tarifa gratuita para todo usuario.

## VIAJES ADICIONALES

En el caso que a partir del segundo y tercer año de operación se evidencie un considerable aumento de demanda de pasajeros en el servicio, se podrán considerar viajes adicionales, previo análisis de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones. Estos viajes adicionales serán con cobro de tarifa y no podrán exceder un máximo de 4 viajes redondos mensuales para el segundo año y un máximo de 8 viajes redondos mensuales para el tercer año.

## MODIFICACIÓN DE HORARIOS Y DÍAS DE OPERACIÓN

Los horarios y días podrán ser modificados, a solicitud del contratado, previa autorización de la Secretaría Regional. En caso de que se autoricen modificaciones, el contratado deberá informar de dichas modificaciones a los usuarios, con una anticipación de 15 días.

No obstante lo anterior, la Secretaría Regional podrá instruir la modificación de los horarios y días para cada ruta, ya sea antes del inicio del servicio como durante la operación del mismo, en cuyo caso el operador deberá informarlas a los usuarios en los mismos términos indicados en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otras que impliquen retrasos en las horas de recalada y/o zarpe, los horarios podrán diferir de los indicados en la tabla precedente.

## CLÁUSULA QUINTA: TARIFAS

Las tarifas a cobrar por el servicio a prestar por el Operador son las señaladas en la siguiente tabla:

Tipo de pasajero	Tarifa tramo
Adulto	\$350.-
Adulto Mayor (mayores de 60 años)	\$170.-
Personas con discapacidad (exhibiendo credencial de discapacidad)	\$170.-
Estudiantes (exhibiendo su Tarjeta Nacional Estudiantil)	Gratis
Carga hasta 100 kg.	Gratis
Carga superior a 100 kg.	\$10/Kg adicional

El cálculo del reajuste de las tarifas se realizará el mes de enero de cada año, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los

índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB [www.ine.cl](http://www.ine.cl), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_n = T_{n-1} \times \left( \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}} \right)$$

Donde:

- **Tn:** Corresponde a la tarifa reajustada para el año n.
- **Tn-1:** Corresponde a la tarifa actual para el año n-1.
- **IPCn-1:** Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-1.
- **IPCn-2:** Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-2 (para el primer cálculo de reajustes, corresponderá al índice del mes anterior al que inició el contrato).

**Las tarifas reajustadas tendrán vigencia a partir del 01 de marzo del año n correspondiente**, y deberán ser comunicadas a los usuarios al menos quince (15) días corridos antes de su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.

Para efectos de definir el mes en que inició el contrato, es indiferente el día de inicio del mismo.

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$10 más próximo. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea igual a 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior. En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

Mientras que, para el caso de tarifas que no estén contempladas en el párrafo anterior, los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$50 más próximo. Si el valor resultante fuere número entero cuyos últimos dígitos sean iguales a 25, dicho valor se convertirá al múltiplo de 100 inmediatamente inferior. En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

El reajuste antes señalado será calculado por la Secretaría Regional, con apoyo de la División de Transporte Público Regional, e informado al operador para ser aplicado en forma obligatoria.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL SUBSIDIO**

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual \$6.000.000 (seis millones de pesos chilenos mensuales)

<b>SERVICIO</b>	<b>Monto en \$ (impuestos incluidos)</b>
CAM0038	\$6.000.000

\*Monto reajutable.

#### **DESCUENTO POR VIAJE NO REALIZADOS\***

<b>TRAMO (Ida y Vuelta)</b>	<b>Descuento por viaje redondo no realizado \$ (impuestos incluidos)</b>
Isla Laitec (Punta White) - Quellón	\$37.000

\*Monto reajutable.

### MONTO MÁXIMO VIAJE ADICIONAL (SÓLO PARA ELECCIONES).

TRAMO (Ida y Vuelta)	Monto por viaje adicional \$ (impuestos incluidos)
Isla Laitec (Punta White) - Quellón	\$45.000.-

### MONTO MÁXIMO VIAJE ADICIONAL.

TRAMO (Ida y Vuelta)	Monto por viaje adicional \$ (impuestos incluidos)
Isla Laitec (Punta White) - Quellón	\$37.000.-

Se procederá a la realización del descuento siempre que el o los viajes no se recuperen en los términos y condiciones que determine la Secretaría Regional conforme lo indicado en las Bases.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

El monto del subsidio mensual, junto a los montos adicionales o de descuento que se definan como reajustables en las Bases de Licitación y en el presente contrato, se reajustarán el mes de enero de cada año, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB [www.ine.cl](http://www.ine.cl), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = MS_{n-1} \times \left( \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}} \right)$$

Donde:

- **MS<sub>n</sub>**: corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato, que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año n.
- **MS<sub>n-1</sub>**: corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato, que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año n-1.
- **IPC<sub>n-1</sub>**: Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-1.
- **IPC<sub>n-2</sub>**: Es el Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año n-2 (para el primer cálculo de reajuste, corresponderá al índice del mes anterior al que inició el contrato).

**El monto reajustado tiene vigencia a partir del 01 de enero del año n correspondiente.**

Para efectos de definir el mes en que inició el contrato, es indiferente el día de inicio del mismo.

El monto reajustado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano.

El resultado de dicho cálculo, será realizado por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, e informado al contratado.

## **CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE LA EMBARCACIÓN Y DEL SERVICIO**

El operador se compromete a efectuar el servicio con la siguiente nave: Nave de nombre "Carlos Camilo" de tipo lancha a motor, matrícula Nº2457, año de construcción 2017, la que cuenta con una capacidad máxima para 50 pasajeros.

### **a) Requisitos de las embarcaciones**

Para efectuar el servicio la embarcación deberá contar al menos con las siguientes características:

- i) Embarcaciones de tipo lancha a motor.
- ii) Antigüedad máxima: 2005
- iii) Arqueo bruto (TRG): Mayor a 25.
- iv) La nave deberá contar con una capacidad para transportar al menos 45 pasajeros (sin considerar tripulación).
- v) Espacio mínimo para carga bajo cubierta: 8 m<sup>3</sup>
- vi) Espacio mínimo para carga sobre cubierta: 10 m<sup>3</sup>
- vii) Sala de pasajeros con butacas y/o bancas laterales acolchadas, que cumplan con un ancho mínimo de 0,50 metros por pasajero, de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Marítima en Circular O-71/010.
- viii) Antes de iniciar el servicio, las naves deberán contar con matrícula vigente, otorgado por la autoridad marítima Chilena, y mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad, disponibilidad y seguridad en el transporte de pasajeros y su carga, dando cumplimiento además a las disposiciones reglamentarias vigentes en la Legislación Marítima.
- ix) La embarcación deberá contar la cantidad mínima de chalecos salvavidas exigidos en la normativa vigente, los chalecos salvavidas deberán contar con silbato y broches en buen estado. El operador de la embarcación deberá asegurarse que todos los pasajeros utilicen su chaleco salvavidas. El uso del chaleco salvavidas durante el viaje es obligatorio para todas las personas.
- x) Contar un total de 75% o más butacas acolchadas de acuerdo al mínimo exigido de asientos en sala de pasajeros al interior de la nave.
- xi) Contar con servicio de cafetería y/o comedor disponibles, con acceso directo desde la sala de pasajeros.
- xii) Las embarcaciones deben disponer permanentemente de las siguientes características/condiciones o elementos:
  - o Radar.
  - o Ecosonda.
  - o GPS.
  - o Radio Base VHF.
  - o Balsas salvavidas de acuerdo a la normativa vigente
  - o Implementos de resguardo para carga sobrecubierta
  - o Servicios higiénicos completos (taza, lavamanos, descarga de agua, electricidad).
  - o Sistema de calefacción y ventilación.
  - o Implementos de resguardo para carga sobre cubierta o exterior.
  - o Servicio de cafetería y/o comedor.
  - o La embarcación deberá tener dos accesos por banda libres de obra muerta para facilitar el acceso de adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

- La tripulación deberá apoyar las labores de carga y descarga.
  - La embarcación deberá contar con un espacio señalizado y habilitado para personas con movilidad reducida.
- Difusión del servicio y/o avisos de suspensión, recuperación de viajes, por radio local y/o redes sociales y/o mensajería instantánea, tales como Facebook y/o WhatsApp. En caso de días de recuperación de viajes, deberá presentar respaldo de difusión realizada junto con las estadísticas mensuales.
- La embarcación deberá contar con los elementos de seguridad que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.
- El operador debe mantener vigente las certificaciones necesarias para las embarcaciones emitidas por la autoridad marítima y dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes en la Legislación Marítima.
- Establecer el procedimiento de tratamiento de reclamos. El contratado deberá dar respuesta por escrito al reclamante, con copia a la SEREMITT, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha indicada en el libro de reclamos.
- El operador deberá embarcar/desembarcar pasajeros en sectores en que habitan las familias Gamín y Teca, si es requerido.
- Estadísticas de viajes realizados y pasajeros/carga transportada debe entregarse en forma según formato adjunto al final de la ficha.

xiii) Aseo en naves y servicios higiénicos: El Contratado deberá mantener, durante todo el periodo del Contrato los recintos de acomodación para los pasajeros en perfecto estado ventilación, calefacción, confort y limpieza.

Los servicios higiénicos de las naves deberán permanecer en perfecto estado de limpieza y sanitización durante el viaje. El Contratado deberá considerar la reposición periódica de los puntos de aseo, la recolección de escombros y disposición de los residuos sólidos y líquidos, basura, etc., que se generen al interior de la nave, y de acuerdo a la normativa vigente establecida por Autoridad Marítima.

xiv) El Contratado deberá:

- Prestar el servicio de transporte objeto del presente contrato, velando porque éste cumpla con las características exigidas en las Bases y satisfaga los requerimientos de la licitación, dando asimismo, pleno cumplimiento a toda la normativa sectorial aplicable a la prestación del servicio.
- Será de su cargo y responsabilidad pagar las remuneraciones de los trabajadores, enterar las imposiciones previsionales y de salud, los seguros de accidentes y cesantía, pago de mutuales, gratificaciones y aguinaldos si proceden, impuestos y otros que se deriven de dicha relación laboral, según corresponda. El Ministerio no asume responsabilidad directa ni indirecta alguna por estos conceptos.
- Responder por todas las obligaciones que le impongan el contrato y las Bases de Licitación.
- Proporcionar a solicitud del Ministerio, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal. El contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato que se suscriba, el que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, y con quién el Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno, por lo que corresponderá al contratado toda responsabilidad laboral, civil y/o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación de los servicios. Tampoco será responsable el Ministerio por cualquier accidente de

trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del contrato.

**b) Otras obligaciones relativas al servicio de transporte.**

El Contratado tendrá la obligación de embarcar y transportar a los pasajeros y su carga que requieran viajar en la nave, para lo cual, deberá implementar procedimientos operativos conforme a lo dispuesto por la Autoridad Marítima. Para ello, el Contratado deberá tener en consideración lo siguiente:

- La nave deberá cumplir con las exigencias establecidas en la normativa vigente, disponiendo de los elementos y dispositivos que permitan el transporte seguro de pasajeros y/o carga.
- No se podrá tener un trato arbitrario con los usuarios que transporte, en el marco de las regulaciones del presente Contrato y de la normativa vigente.
- Transportar a los usuarios y su equipaje y/o carga en espacios cerrados, asegurando con ello su buen estado hasta el destino. El Contratado será responsable por los daños y deterioros del equipaje y carga de los usuarios.
- El operador deberá contar con un registro permanente de la dotación de tripulación.
- El operador deberá mantener contacto permanente con la Secretaría Regional para que el servicio prestado se ajuste a las necesidades de los beneficiarios.

**c) Requisitos del personal marítimo**

El personal de la embarcación deberá contar con las matrículas vigentes a que se refiere el Decreto Supremo N° 153, de 1966, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, o la norma que en el futuro lo reemplace. Además, la tripulación deberá dar cumplimiento a todas las exigencias aplicables por la Autoridad Marítima para la operación del servicio.

La embarcación debe operar siempre al menos con la dotación mínima exigida, según el certificado de navegabilidad de la nave o artefacto naval menor.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN, REEMPLAZO E INCORPORACIÓN DE NAVES**

El contratado podrá, en cualquier momento, proponer al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, la modificación de las naves asignadas al servicio, a lo que se accederá mediante acto administrativo fundado y siempre que dicha modificación, a su juicio, signifique una mejoría para el servicio. Asimismo, el contratado podrá solicitar la incorporación de naves adicionales al servicio, como introducción de mejor infraestructura para los servicios.

El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, podrá aceptar la modificación o la incorporación de otras naves mediante acto administrativo fundado cuando, a su juicio, éstas sean adecuadas para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Para dicho efecto, el contratado, deberá solicitarlo con, al menos, 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se propone realizar la modificación. A su vez, la Secretaría Regional dispondrá de 3 días hábiles para verificar la documentación entregada y/o solicitar nuevos antecedentes. El contratado tendrá 3 días hábiles para la entrega de antecedentes adicionales. La Secretaría Regional entregará su pronunciamiento dentro de los 3 siguientes días hábiles.

En el caso de modificación, la nave entrante deberá contar, al menos, con las mismas características que la embarcación saliente, en cuanto a antigüedad, capacidad de pasajeros y de carga, y doble portalón, en caso que el servicio así lo requiera. Asimismo, deberá contar con los seguros considerados en el contrato y las Bases.

Por su parte, en caso de incorporación de una nave, la nave deberá cumplir con los requisitos que determine la Secretaría Regional, en atención a las frecuencias e itinerarios a los que se destine la embarcación. La nave incorporada deberá contar con los seguros considerados en el contrato y Bases.

En cualquiera de los casos indicados, junto a la solicitud de modificación o incorporación, el contratado deberá acompañar, al menos, la siguiente documentación, sin perjuicio de otros antecedentes que pudiera considerar necesarios la Secretaría Regional:

1. Copia del Certificado de Matrícula vigente de la(s) embarcación(es). Este certificado será suficiente para acreditar la calidad de propietario de la(s) nave(s).
2. Si no es propietario, deberá acompañar, además de la copia del Certificado de Matrícula, documento que acredite su calidad de arrendatario de la embarcación con la cual dará inicio al servicio, u otro título habilitante que le permita destinar la nave a la prestación del servicio; dichos documentos deberán estar autorizados ante notario.
3. Copia del Certificado de Navegabilidad vigente de la(s) embarcación (es).

En cualquier momento, el contratado podrá solicitar a la Secretaría Regional el reemplazo de las naves cuando, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, los viajes no puedan ser realizados con las naves originales. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de las 12 horas de ocurrido el hecho, para lo cual deberá adjuntar los documentos habilitantes de la nave reemplazante y un pre informe o certificado de la Autoridad Marítima que certifique la condición de fuerza mayor o caso fortuito. Al respecto, cabe señalar que el contratado deberá procurar en todo momento que las fechas establecidas como de inicio de un viaje no se vean alteradas. Si no es posible lo anterior, deberá anunciar a la mayor brevedad la nueva fecha a fin que la comunidad beneficiaria tome conocimiento de la situación, pueda precaver y modificar sus adquisiciones, teniendo presente que esta modificación no puede alterar en forma significativa el inicio del viaje siguiente.

No obstante lo señalado en materia de reemplazo de las embarcaciones, si el Ministerio decidiera aceptar como reemplazo una nave de menor capacidad y condiciones de transporte que la original, se pagará el subsidio de acuerdo a la capacidad efectiva de pasajeros de la nave en relación a la original asignada al servicio.

Si la nave de reemplazo es de mayor tamaño y mejores características que la asignada originalmente, el subsidio será pagado sólo respecto de la capacidad de la nave original.

## CLÁUSULA DÉCIMA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y OTROS REQUISITOS

### Requerimientos de Información

El contratado deberá proporcionar mensualmente al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, en medios digitales, información relativa a los viajes realizados y desagregada con la misma nomenclatura de los formularios indicados a continuación:

ESTADÍSTICAS SERVICIOS SUBSIDIADOS DE CARGA Y PASAJEROS											
REGIÓN: ID SERVICIO: NOMBRE SERVICIO: OPERADOR: MES/AÑO INFORMADO:											
N°	Nave	Hora	Lugar Salida	N° de Viajes Redondos		Pasajeros				Carga	
				Programados	Realizados	Adulto	Adulto Mayor	Discapacitados	Estudiantes Menores	Kg	M3
<b>TOTAL</b>											
<b>TOTAL VIAJES REALIZADOS</b>											
<b>TOTAL VIAJES NO REALIZADOS</b>											
OPERADOR											

[\*] Viaje de itinerario, Apoyo, Emergencia, Especial, Recupera viaje

El contratado deberá entregar cualquier información adicional que le sea solicitada por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional.

Además, el contratado deberá publicar en un lugar visible para todos los usuarios, tanto en las naves como en las oficinas de atención al público, cuando aplique, las tarifas de acuerdo a las categorías, indicando si incluye I.V.A. en los casos que corresponda.

Toda modificación de cualquier naturaleza que afecte al servicio deberá ser informada a los usuarios y aprobada por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, con una anticipación de a lo menos 15 días corridos a la fecha de su entrada en vigencia.

Durante la vigencia del contrato, el Ministerio podrá requerir la instalación de sistemas tecnológicos, tales como Sistemas AVL u otros, que permitan disponer de información sobre la prestación de los servicios contratados. Además, la implementación de este sistema permitirá definir la cantidad de viajes o expediciones válidas para el cumplimiento de los servicios que son objeto del contrato. Cualquiera sea el caso, dicho servicio deberá ser provisto por un tercero, en adelante, "Operador Tecnológico" bajo responsabilidad y costo del operador de transporte.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá determinar los estándares técnicos, de operación y de acreditación de los sistemas tecnológicos de los servicios, las características y estándares de las empresas que proveen estos servicios tecnológicos, tanto sobre el equipamiento como la disposición de información; como asimismo la obligatoriedad de la entrega o transmisión al referido Ministerio de datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos, en el formato y periodicidad que éste determine. Podrá también solicitar, si así lo estima, análisis o informes derivados de la información contenida en dichos sistemas, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo donde se instruya lo antes expuesto.

Para los efectos de la implementación de lo indicado precedentemente el Ministerio definirá el procedimiento correspondiente.

La Secretaría regional y el operador podrán suscribir durante toda la vigencia del contrato Acuerdos Operativos, los que tendrán por finalidad apoyar la ejecución contractual, estableciendo protocolos o procedimientos tendientes a ello. Estos acuerdos operativos, no podrán en caso alguno, referirse o modificar elementos esenciales del contrato.

Los acuerdos operativos formarán parte integrante del contrato, pudiendo referirse, a las siguientes materias:

- a) Implementación de pilotos tecnológicos destinados a la regulación de forma experimental del requerimiento de información a través de medios tecnológicos a que se refiere el presente punto.
- b) Especificaciones técnicas asociadas a la entrega, uso y conservación de información capturada a través de sistemas AVL o similares.
- c) En general, cualquier materia que, referida a requerimientos de información a través de sistemas AVL o similares, no constituyendo una modificación del contrato que se suscribirá entre el Ministerio y el Operador.

En el caso anterior, alguno de los requerimientos indicados en el primer párrafo de este punto podrían dejarse sin efecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

El contratado deberá disponer en un lugar claramente visible de un libro de reclamos en la(s) nave(s), donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por el Ministerio. El libro de reclamos, deberá ser foliado y con hoja duplicada autocopiativa. Las originales podrán ser retiradas por el Ministerio.

El contratado deberá exhibir en el medio de transporte un letrero que contenga el logo, según las condiciones exigidas en formato contenido en Anexo denominado "Norma Gráfica" de las Bases, a contar del inicio del servicio, lo que será de costo del contratado.

Además, deberá instalar dentro de las naves, en un lugar visible para todos los pasajeros, el cuadro tarifario correspondiente al servicio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato se extenderá por 36 (treinta y seis) meses contados desde el inicio del servicio, el cual se notificará de acuerdo a lo indicado en la cláusula denominada "Tipo de servicio e inicio del servicio que se subsidia" del presente contrato.

No obstante, lo anterior, en el caso que se encuentre alguno de los viajes contratados sin realizar, o esté aún en ejecución, la duración del contrato se entenderá prorrogada hasta la ejecución de dicho viaje.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

El procedimiento de facturación de pagos, corresponderá al siguiente y en conformidad a la Ley N° 19.983:

El contratado deberá presentar a la Secretaría Regional, dentro de los primeros 10 días de cada mes, a partir del segundo mes de operación, informe relativo a los viajes realizados y tráfico de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada "Requerimientos de información y otros requisitos".

La Secretaría Regional revisará, en un plazo máximo de 5 días hábiles, dicho informe y antecedentes de respaldo. En caso de no haber diferencias, solicitará al contratado emitir la(s) factura(s) correspondiente(s), la que deberá ser remitida por este en un plazo máximo de 5 días hábiles.

En caso de existir diferencias, la Secretaría Regional informará al contratado, quien deberá subsanar y enviar nuevamente el informe. Para lo anterior, contará con un plazo de 3 días hábiles.

La(s) factura(s) correspondiente(s) deberá(n) ser emitidas con las siguientes especificaciones:

Nombre: Subsidio Nacional al Transporte Público  
Rol Único Tributario: 61.979.750-7  
Giro: Servicio público  
Dirección: Amunátegui N°139, Santiago

Asimismo, en la glosa de la factura se deberá indicar el mes y año de ejecución, junto al código de identificación del servicio.

El Ministerio tendrá el plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de recepción conforme de la factura para su pago.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato respectivo, según se indica en la cláusula denominada "Supervisión del contrato", el Contratado deberá presentar además un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación de Servicio", conforme a lo señalado en la cláusula denominada "Requerimientos de información y otros requisitos".

El Ministerio, podrá reclamar en contra del contenido de la factura, en el plazo que establece la Ley N° 19.983. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor

de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El contrato podrá modificarse según lo señalado en la cláusula cuarta.

Por su parte, el Ministerio podrá requerir, fundadamente, modificaciones de las condiciones de prestación del servicio de transporte marítimo subsidiado. Tales modificaciones se aprobarán por acto administrativo totalmente tramitado, y si así corresponde, el prestador deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las modificaciones no podrán alterar el monto total del contrato en más de un 20% del total de éste.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

En este acto, el contratado hace entrega de la Boleta de garantía N° 12410016, emitida el 11 de Febrero de 2021, por Banco Estado, vigente hasta 30 de Julio de 2024, el que garantiza el fiel el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado, además del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratado. El antedicho instrumento de garantía ha sido emitido a favor de la Subsecretaría de Transportes, por un monto de \$ 6.000.000.- (Seis millones de pesos chilenos), y cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en los mismos términos señalados en este numeral y en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacerla efectiva. Lo anterior es sin perjuicio de las situaciones descritas en las Bases de Licitación en las que se requiere la renovación de la mencionada garantía.

El instrumento de garantía será devuelta en el plazo de 60 días contados desde que la Secretaría Regional informe al Ministerio que el contratado ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SEGURO**

El operador deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato y hasta 60 días siguientes al término del mismo, un seguro que cubra los riesgos de los pasajeros con motivo de la prestación del servicio.

Para esto, el contratado deberá tomar una póliza de seguro, por un monto mínimo de 300 Unidades de Fomento o su equivalente en dólares americanos u otra moneda internacional, por cada pasajero según capacidad de naves ofertadas, con un deducible máximo de 5% del seguro contratado, que permita cubrir la responsabilidad civil en la etapa del contrato y las eventuales indemnizaciones que el contratado o terceros a su cargo, se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de operación del servicio, sufran terceros en sus personas y que hubiesen acontecido con motivo del contrato.

Copia de dicha póliza deberá ser entregada de forma simultánea a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o hasta 30 días corridos posteriores a la firma del contrato, siempre antes del inicio de los servicios.

El operador será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la operación del contrato, se cause a terceros y a su propiedad, al personal y embarcaciones, o al medio ambiente, en todo aquel perjuicio que genere el servicio de transporte marítimo, que el seguro no cubra.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

El contratado se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo,

deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

El Ministerio podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, de validación de la información de pago de subsidio y de información a usuarios, siendo de cargo del contratado el costo de contar con el servicio en los términos definidos en este contrato. El Ministerio informará al contratado los requisitos que deberá cumplir dicho servicio, entre los cuales se podrá considerar la existencia de certificación y la posibilidad de envío de la información que genere dicho medio tecnológico al Ministerio.

Las inspecciones podrán realizarse indistintamente en todas las instalaciones del contratado, en el puerto, en los muelles de embarque o desembarque y en las naves.

La supervisión administrativa del contrato por parte del Ministerio, se realizará través de la Secretaría Regional. La fiscalización de los servicios en terreno, será efectuada por personal del Programa de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, todo lo cual no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FISCALIZACIÓN**

La supervisión administrativa del contrato por parte del Ministerio, se realizará través de la Secretaría Regional. La fiscalización de los servicios en terreno, será efectuada por personal del Programa de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, todo lo cual no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

El operador se obliga a otorgar al Ministerio todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

El Ministerio podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, de validación de la información de pago de subsidio y de información a usuarios, siendo de cargo del contratado el costo de contar con el servicio en los términos definidos en el contrato. El Ministerio informará al contratado los requisitos que deberá cumplir dicho servicio, entre los cuales se podrá considerar la existencia de certificación y la posibilidad de envío de la información que genere dicho medio tecnológico al Ministerio.

Las inspecciones podrán realizarse indistintamente en todas las instalaciones del contratado, en el puerto, en los muelles de embarque o desembarque y en las naves.

La supervisión del contrato por parte del Ministerio no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza del servicio contratado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES**

Las sanciones que podrán aplicarse por la Secretaria Regional frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

1. Caducidad.
2. Censura por escrito.
3. Amonestación por escrito.

La aplicación de las sanciones de censura por escrito o amonestación por escrito, señaladas precedentemente, conllevará conjuntamente la aplicación de una multa, en los porcentajes que se describen para cada incumplimiento en los literales siguientes.

**A) De la caducidad:**

Podrá aplicarse la sanción de Caducidad del contrato, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		Sanción
1	La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.	1.- Caducidad 2.- Cobro del Instrumento de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.
2	El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.	
3	El falsear los datos estadísticos, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.	
4	No dar inicio al servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, en un plazo igual o superior a 7 días.	
5	Interrupción de los servicios, sin causa justificada, por un plazo igual o superior a 7 días consecutivos. Se producirá interrupción del servicio cuando, a lo menos un día de operación el servicio no sea realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplada en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino), de acuerdo a lo definido en la cláusula denominada "Condiciones de operación del servicio".	
6	La acumulación de cinco (5) censuras por escrito ejecutoriadas en el período de doce (12) meses contados a partir de que se encuentre ejecutoriada.	

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato por la Secretaría Regional, conforme al procedimiento definido en esta cláusula, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá determinar que el operador caducado continúe prestando los servicios en los mismos términos establecidos en el presente contrato y por un plazo máximo de 90 (noventa) días, mediante acto administrativo fundado, a objeto de asegurar la continuidad del servicio.

**B) De la censura:**

Podrá aplicarse la sanción censura por escrito por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifiquen los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		Monto Multa	Criterio de aplicación
1	Incumplimiento en el inicio del servicio, por causas atribuibles al contratado, por un plazo menor a 7 días.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Por cada día de atraso
2	El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula denominada "Supervisión del contrato", en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
3	Cobro de tarifas por la prestación del servicio.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

<b>Incumplimiento</b>	<b>Monto Multa</b>	<b>Criterio de aplicación</b>
4 No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del personal del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
5 Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en la cláusula denominada "Supervisión del contrato", dentro de los plazos estipulados por el Ministerio o por la autoridad competente.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
6 Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso, además se descontará del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado. Se producirá interrupción del servicio cuando, a lo menos un día de operación el servicio no sea realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplada en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino), de acuerdo a lo definido en la cláusula denominada "Condiciones de operación del servicio".	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
7 Modificación o incumplimiento de los horarios del itinerario establecido en la cláusula denominada "Condiciones de operación del servicio", sin previa autorización.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
8 La no renovación, o la no reposición, de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en los plazos establecidos en el punto denominado "Garantía de fiel cumplimiento del contrato" del presente contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
9 Introducción de embarcaciones diversas de las ofertadas o autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo, modificación o incorporación, salvo autorización expresa del Secretario Regional, en casos excepcionales y calificados.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
10 La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
11 Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal de la embarcación, por el cual se encuentre a firme el acto administrativo que impone la multa correspondiente por la Inspección del Trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
12 No hacer entrega de la factura en el plazo establecido en el contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
13 Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad marítima.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

<b>Incumplimiento</b>		<b>Monto Multa</b>	<b>Criterio de aplicación</b>
14	La acumulación de cinco (5) amonestaciones en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
15	En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado en la cláusula denominada "Procedimiento de reclamos de los usuarios".	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
16	Transportar un mayor número de pasajeros que la capacidad máxima de personas autorizado en el Certificado General de Seguridad o Certificado de Navegabilidad de la embarcación, según corresponda.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

<b>Acumulación de Censuras</b>	La acumulación de 3 censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a 120 días hábiles, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
--------------------------------	---

### **C) De la amonestación:**

<b>Incumplimiento</b>	<b>Monto Multa</b>	<b>Criterio de aplicación</b>
Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado por el Secretario Regional con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo.	Descuento del 3% del subsidio mensual a otorgar	Cada vez o cada día de atraso, según corresponda.

### **D) Del procedimiento sancionatorio:**

Toda aplicación de una sanción deberá considerar el informe de inspección del Secretario Regional y/o del Programa de Fiscalización, efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado al contratado. El contratado tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación. Si se solicitare la entrega de prueba, por parte del contratado se abrirá un término probatorio común de 10 días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, o rendida la prueba, según sea el caso, el Secretario Regional deberá resolver lo que corresponda, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

En todo lo no regulado en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, se aplicarán en forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión del personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de tripulantes de la embarcación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

Fuera de los casos en que las leyes expresamente lo autorizan, el contratado no podrá en caso alguno ceder, transferir o aportar los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sea en forma total o parcial, sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común, salvo autorización expresa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La infracción a esta obligación podrá implicar la caducidad del contrato, en los términos establecidos en la cláusula denominada "De los incumplimientos del contrato y sus sanciones".

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

Las partes podrán dar término anticipado al contrato de **común acuerdo**. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Si el **contratado unilateralmente** pusiere término anticipado al contrato, el Ministerio podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El aviso de término unilateral del contrato por parte del contratado deberá ser dado con una antelación mínima de 120 días, plazo durante el cual se mantendrán los servicios y se pagará el subsidio, si procediere.

El Ministerio también podrá poner término anticipado al contrato, de manera unilateral, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.720, en su artículo 57°, numeral 1, o en su artículo 264°, según corresponda.
2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. En casos en que el operador incurra en incumplimiento grave, que ponga en riesgo la seguridad y/o integridad de los pasajeros. Esta situación deberá quedar manifiesta en un informe fundado del Secretario Regional, dirigido al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
4. Demás causales establecidas en el presente contrato, a excepción de las señaladas en el literal a) de la cláusula denominada "De los incumplimientos del contrato y sus sanciones".

Luego de realizadas todas las actuaciones establecidas en el punto denominado "Procedimiento Previo a la Declaración de Término Anticipado", y previo informe por parte de la Secretaría Regional Ministerial del incumplimiento de las medidas comprometidas por el contratado, el Ministerio deberá comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa contratada, para que ésta proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), aceptada en conformidad por la Subsecretaría.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, el Ministerio podrá hacer efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel cumplimiento del contrato y las multas que procedieren.

### **Procedimiento Previo a la Declaración de Término Anticipado.**

Cuando el contratado incurra en alguna causal de término del contrato señaladas en esta cláusula; el Ministerio aplicará el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de término del contrato:

- a) El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, notificará al contratado sobre la verificación de la o las causales de término anticipado del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) El contratado, en el plazo de 15 días contados desde la notificación, deberá entregar al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, el informe pormenorizado de la situación ocurrida, adjuntando los antecedentes probatorios del mismo, conteniendo además las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro.

El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad, etc. Además, se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.

- c) El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, sobre la base del informe, podrá fijar un plazo para implementar las medidas correspondientes o resolver sobre la base de los antecedentes presentados.
- d) De otorgarse un plazo para subsanar los incumplimientos y adoptar las medidas correctivas, el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, deberá verificar su cumplimiento. En caso de detectarse el incumplimiento de las medidas comprometidas por el contratado, se informará de tal situación al Ministerio para que éste dicte el acto administrativo de término del contrato. Ello sin perjuicio del derecho que le asiste al contratado de interponer los recursos que correspondan contra la decisión del Ministerio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.880.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS**

El usuario podrá realizar sus reclamos, estampándolos en el libro de reclamos señalado en la cláusula denominada "Letrero, cuadro tarifario y libro de reclamos y sugerencias". En este caso, el contratado deberá seguir el siguiente procedimiento:

Cada vez que se estampe un reclamo o sugerencia, el operador tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para emitir una respuesta por escrito al usuario, con copia a la Secretaría Regional. Asimismo, la respuesta debe ser archivada en el Libro de Reclamos y Sugerencias.

En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en este contrato.

En caso que el usuario no pueda estampar su reclamo en el libro señalado, deberá seguir el siguiente procedimiento:

Efectuar reclamo formal escrito a la Secretaría Regional, adjuntando copia de la factura o boleta, si corresponde. Dicho reclamo deberá realizarse dentro de los quince días siguientes de la fecha de realizado el viaje.

La Secretaría Regional solicitará informe al contratado de la situación denunciada.

El contratado deberá remitir en un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, documento que acredite conformidad de parte del denunciante.

En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en este contrato.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIONES LABORALES**

El Contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba, personal que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo. El Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con dicho personal, por lo que corresponderá al Contratado toda responsabilidad laboral, civil o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación de los servicios. A su turno, el Ministerio no será responsable por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del contrato que se suscriba.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

El Contratado podrá proponer a la Secretaría Regional servicios complementarios. Para solicitar la prestación de algún Servicio Complementario, el Contratado deberá hacer entrega a la Secretaría Regional, para su análisis y eventual aprobación de ésta, un documento detallado que describa claramente el servicio y las condiciones en que éste será prestado. Para estos efectos la Secretaría Regional podrá realizar las consultas que estime a los organismos competentes tales como la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Ministerio de Obras Públicas u otro organismo si así lo estima pertinente.

El Contratado no podrá iniciar actividades asociadas a la implementación de Servicios Complementarios, mientras no cuente con la aprobación de la Secretaría Regional.

Las patentes, permisos u otras autorizaciones requeridas por el Contratado para realizar estos servicios conforme a las normativas vigentes, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN**

El operador declara que la dirección de correo electrónico (e-mail) [juancardenasoyarzo@hotmail.com](mailto:juancardenasoyarzo@hotmail.com) será el medio a través del cual se le podrá notificar en todas las actuaciones, procedimientos y efectos que deriven del presente contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete y será de su responsabilidad dar aviso por escrito de ello, con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se de tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo señalado en esta cláusula.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: NOMBRAMIENTO**

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EJEMPLARES DEL CONTRATO**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**FDO. GLORIA HUTT HESSE, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; FDO. JUAN CARLOS CARDENAS OYARZO, OPERADOR.**

## ANEXO NORMA GRÁFICA



### **NORMA GRÁFICA PARA LA CONFECCIÓN DE LETREROS** para Embarcaciones Subsidiadas en Zonas Aisladas



ESQUEMA GRÁFICO LETRERO RECORRIDO EXTERIOR  
Proporción: 3 a 2 (Tamaño mínimo 90 x 60 cms.)

# VIDEMPE - DIAPRECTIS PREPROVITIS

**SERVICIO SUBSIDIADO**  
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:  
[www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl) [subsidios@mtt.gob.cl](mailto:subsidios@mtt.gob.cl)



## SERVICIO:

**SERVICIO SUBSIDIADO**  
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:  
[www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl) [subsidios@mtt.gob.cl](mailto:subsidios@mtt.gob.cl)



x

x

x

x

x

b

b

b

b

b



**ESQUEMA GRÁFICO LETRERO TARIFAS INTERIOR**  
 Proporción: 2 a 3 (Tamaño mínimo 60 x 90 cms.)

**SERVICIO:**

# TARIFAS

Zona detalle tarifas

**SERVICIO SUBSIDIADO**  
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
 Y TELECOMUNICACIONES

Informe de los Subsidios al Transporte Público en:  
[www.mtt.gub.cl/subsidios@mtt.gub.cl](http://www.mtt.gub.cl/subsidios@mtt.gub.cl)



**ISLA LINGUA  
 ACHAO - ISLA LINGUA  
 TARIFAS**

Tarifa Pasajero No Residente			
Rumbo	Pta. Anexo - Pta. Williams	Pta. Williams-Pta. Anexo	Pta. Anexo-Pta. Anexo
Misericordia al agua	200.000.000	200.000.000	200.000.000
(*) Pasajero Adulto No Res.	200.000	200.000	200.000
(**) Pasajero Adulto Local	100.000	100.000	100.000
Tarifa Pasajero Residente			
Rumbo	Pta. Anexo - Pta. Williams	Pta. Williams-Pta. Anexo	Pta. Anexo-Pta. Anexo
Misericordia al agua	100.000	100.000	100.000
(*) Adulto No Res.	50.000	50.000	50.000
Tarifa Carga No Residente			
Tipo de Carga		Pta. Anexo - Pta. Williams	Pta. Williams-Pta. Anexo
Cereales, semillas, aceites y derivados (excepto alcohol)		\$ 100.000	\$ 100.000
Azúcar, Condensado, leche y derivados (excepto leche en polvo)		\$ 20.000	\$ 20.000
Textilidos		\$ 20.000	\$ 20.000
Muebles		\$ 10.000	\$ 10.000
Bultos de hasta 20 kg. x 4 x 0,50 car.		\$ 1.000	\$ 1.000
Peligrosos		\$ 10.000	\$ 10.000
Otros		\$ 10.000	\$ 10.000
Otros		\$ 10.000	\$ 10.000
Tarifa Carga Residente			
Tipo de Carga		Pta. Anexo - Pta. Williams	Pta. Williams-Pta. Anexo
Cereales, semillas, aceites y derivados (excepto alcohol)		\$ 50.000	\$ 50.000
Azúcar, Condensado, leche y derivados		\$ 10.000	\$ 10.000
Textilidos		Gratis	Gratis
Muebles		Gratis	Gratis
Bultos de hasta 20 kg. x 4 x 0,50 car.		Gratis	Gratis

**SERVICIO SUBSIDIADO**  
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
 Y TELECOMUNICACIONES

Informe de los Subsidios al Transporte Público en:  
[www.mtt.gub.cl/subsidios@mtt.gub.cl](http://www.mtt.gub.cl/subsidios@mtt.gub.cl)



X
X
X

**UBICACIÓN Y TAMAÑOS**

**Letrero recorrido:**

Se ubicará en el exterior de la nave, en un lugar visible para los pasajeros (desde al menos 5 mts.) ampliando su tamaño de acuerdo a las dimensiones de la embarcación.

**Letrero tarifas:**

En el interior de la nave, en un lugar donde los pasajeros lo puedan leer libremente a 1 mt (aprox) de distancia, ampliando su tamaño de acuerdo al espacio interior disponible.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFECCIÓN DE LETRERO  
(Tipografía, colores y tipos de soporte)

## Tipografía

gobCL Light

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890!@#\$%^&\*()

gobCL Regular

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890!@#\$%^&\*()

gobCL Bold

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890!@#\$%^&\*()

gobCL Heavy

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890!@#\$%^&\*()

## Colores



C	M	Y	K
0	90	75	0



C	M	Y	K
100	55	0	0

## Soportes

**Impresión:** En vinilo autoadhesivo, con tintas solventadas con filtro UV (garantía 3 años).  
**Plancha Soporte Gráfica:** Zinc de 5 mm, fijada con remaches pop sobre bastidor de perfil rectangular (exterior) o Palight (PVC espumado de alta densidad) de 5 mm (interior).

## ORIGINALES Y TIPOGRAFÍA

Los archivos de originales en Illustrator y PDF y las tipografías deberán solicitarse al Encargado Regional de Subsidios o al email: [subsidios@mtt.gob.cl](mailto:subsidios@mtt.gob.cl)

4

**2º. IMPÚTESE** el gasto que irroge el presente acto administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

La suma mensual de hasta \$6.000.000 (seis millones de pesos chilenos), y la suma de hasta \$675.000.- (seiscientos setenta y cinco mil pesos chilenos) para pagos por contraprestaciones adicionales identificadas en el contrato, equivalentes a un máximo de hasta \$42.675.000.- (cuarenta y dos millones seiscientos setenta y cinco mil pesos chilenos) al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2021 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a Ley de Presupuestos N° 21.289. Los saldos del precio a pagar

durante los años siguientes se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

**3°. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, al contratado a que se refiere el número 1 de la parte dispositiva.

**4°. PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtp.r.gob.cl>)

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB**  
(<http://www.dtp.r.gob.cl>)

**Distribución:**

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL  
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

217869

E31453/2021